

CUMPLE SENTENCIA DICTADA EN CAUSA ROL R-383-2022 DEL SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL DE SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1499

Santiago, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molesto Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para la Homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-113-2022; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

A. Cargo formulado

1° Con fecha 13 de junio de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-113-2022 de esta Superintendencia (en adelante "SMA"), se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de Fuchs Gellona y Silva S.A., Rol único tributario 96.675.100-2 (en adelante "la titular" o "la empresa"), titular de la faena de construcción Edificio



Manuel Montt 1204 (en adelante, e indistintamente, "el establecimiento", "el recinto" o "la unidad fiscalizable"), ubicada en Manuel Montt N° 1204, comuna de Providencia, Región Metropolitana, formulándose el siguiente cargo por infracción al artículo 35 letra h) de la LOSMA:

Tabla 1. Formulación de cargos

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación				
1	La obtención, con fecha 04 de noviembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 81 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="702 950 1155 1041"> <tr> <td>Zona</td> <td>De 7 a 21 horas</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>65</td> </tr> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65	Leve, conforme al numeral 3 del artículo 36 LOSMA.
Zona	De 7 a 21 horas						
III	65						

B. Tramitación del procedimiento administrativo

2° Con fecha 13 de julio de 2022, Raimundo Pérez Larraín, en representación de Fuchs Gellona y Silva S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), acompañando la documentación pertinente. Además, en dicha presentación indicó casillas electrónicas para próximas notificaciones y evacuó el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos.

3° Luego, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol 0-113-2022, de 11 de octubre de 2022, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por la titular (en adelante "Res. Ex. N°2/2022"), por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012") e indicados en la señalada resolución. Además, tuvo presente dentro del procedimiento los antecedentes presentados por la titular; el poder de representación de Benjamín Plaut Friedman y Raimundo Pérez Larraín; y, las casillas electrónicas indicadas para próximas notificaciones. Esta resolución fue notificada a la titular con fecha 13 de octubre de 2022 por correo electrónico, a la casilla que indicó.

4° Con fecha 20 de octubre de 2022, la titular presentó recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la Res. Ex. N° 2/2022. Dicho recurso fue resuelto por medio de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-113-2022, de fecha 7 de diciembre de 2022, rechazándose en todas sus partes. Dicha resolución fue notificada al titular con fecha 13 de diciembre de 2022, a la casilla electrónica que indicó.



5º Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2022, la titular interpuso recurso de reclamación ante el I. Segundo Tribunal Ambiental (en adelante “2º T.A.”), en contra de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-113-2022 que rechazó el recurso de reposición.

C. Dictamen

6º Con fecha 31 de mayo de 2023, mediante el Memorándum D.S.C. – Dictamen N° 75/2023, la fiscal instructora remitió a la Superintendencia el dictamen del presente procedimiento sancionatorio con la propuesta de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

II. RESOLUCIÓN SANCIONATORIA Y SENTENCIA DEL I. SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

7º Por medio de la Resolución Exenta N° 1031, de 14 de junio de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 1031/2023” o “resolución sancionatoria”), esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-113-2022, sancionando a la empresa con una multa total de cincuenta y uno unidades tributarias anuales (51 UTA).

8º La resolución sancionatoria fue notificada al titular por correo electrónico, con fecha 22 de enero de 2021.

9º Con fecha 27 de junio de 2023, Raimundo Pérez, en representación de la titular, presentó en lo principal recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria; en el primer otrosí acompañó documento que indica; en el segundo otrosí solicitó la suspensión del procedimiento administrativo; y en el tercero otrosí solicitó en subsidio la suspensión de los efectos del acto administrativo.

10º Luego, con fecha 15 de enero de 2024, la titular presentó un escrito que complementa su recurso de reposición de fecha 27 de junio de 2023, solicitando tenerlo presente y acogerlo en todas sus partes.

11º Con fecha 24 de abril de 2024, el 2º T.A. dictó sentencia en la causa Rol R-383-2022, resolviendo acoger la reclamación interpuesta por la empresa en contra de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-113-2022 por estimar lo siguiente: “(...) que la resolución reclamada adolece de vicios de legalidad, derivados de la falta de una debida fundamentación de la decisión de rechazar la impugnación del acto administrativo por cuyo medio la SMA rechazó el PdC presentado por la reclamante, a partir de un supuesto incumplimiento del criterio de eficacia del artículo 9 del DS N° 30/2012. Habiéndose desestimado el Informe de modelación de ruidos presentado como medio de acreditación de la eficacia de las acciones propuestas, a partir de un supuesto incumplimiento de la metodología del DS N° 38/2011 la que, tal como se expuso, no existe en dicho cuerpo normativo, habiendo sido este el fundamento que consigna el acto administrativo



reclamado para sustentar la decisión de la autoridad, forzoso resulta entender que el mismo presenta un vicio que lo invalida y así será declarado (...)"¹.

12° En atención a lo señalado anteriormente, se resolvió lo siguiente: "1. *Acoger la reclamación interpuesta por Constructora Fuchs, Gellona y Silva S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-113-2022, de 7 de diciembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que rechazó el recurso de reposición planteado por la reclamante, acogiéndose por tanto la impugnación y consecuencialmente dejando sin efecto la Resolución Exenta N° 2/Rol D-113-2022, de 11 de octubre de 2022*" (énfasis agregado).

13° Con fecha 28 de agosto de 2024, el 2° T.A. certificó que la sentencia mencionada se encontraba firme y ejecutoriada.

14° En razón de lo expuesto, y en cumplimiento a lo ordenado por el 2° T.A., estese a lo que se resolverá a continuación.

RESUELVO:

PRIMERO: Cúmplase lo ordenado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en la sentencia Rol R-383-2022 de fecha 24 de abril de 2024, y en consecuencia se deja sin efecto la Res. Ex. N° 2/ Rol D-113-2022, de fecha 11 de octubre de 2022, que rechazó el programa de cumplimiento presentado por Fuchs Gellona y Silva S.A. Asimismo **se retrotrae el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, al momento inmediatamente posterior a la presentación del programa de cumplimiento.

SEGUNDO: Remítase a la División de Sanción y Cumplimiento la presente resolución, a fin de que se analice el programa de cumplimiento acompañado por la titular con fecha 13 de julio de 2022, determinando su aprobación o rechazo, debiendo ponderar todos los antecedentes remitidos en dicho escrito.

TERCERO: En cuanto a las presentaciones de Fuchs Gellona y Silva S.A de fecha 27 de junio de 2023 y 15 de enero de 2024, singularizadas en los considerandos N° 9 y 10 de la esta resolución, estése a lo resuelto en el resuelvo primero de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

BRS/RCF/EVS

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



¹ Considerando cuadragésimo octavo de la sentencia del 2° T.A en Rol R-383-2022.

Notificación carta correo electrónico:

- Raimundo Pérez Larraín.
- Andrés Soto Rodríguez.
- Sergio Díaz Lombardic.

C.C:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-113-2022

Expediente cero papel: N° 12.640/2022.

